

**Versión Pública de Resolución RR-1131/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1131/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1131/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 211200524000509.

II. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente RR-1131/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

**VII.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución

respectiva, finalmente se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**VIII.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su informe justificado manifestó:

“...

*En razón de lo anterior, al haber sido modificado el acto impugnado que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, resulta legalmente procedente declarar EL SOBRESEIMIENTO del medio de impugnación sujeto a análisis, de conformidad con lo ordenado por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dispone:*

*“Artículo 183.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; ...”.*

*...” (Sic)*

Por tal motivo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

  
*“Solicito se me informe el monto presupuestal asignado a la partida generica de gasto 3990 (según se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto), desglosada por partida de gasto especifica (3991, 3992, 3993) durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”  
(Sic)*

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

  
*Estimada solicitante  
Presente*

**Con fundamento en los artículos 2 fracción 1, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 22, fracción II, 156, fracción IV y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33 fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información folio 211200524000509, en la que requiere:**

**(TRANSCRIBE SOLICITUD)**

**Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente:**

**De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado tiene entre sus atribuciones formular y proponer al Gobernador la Iniciativa de la Ley de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mismo que enuncia:**

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**

**"Artículo 33. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**XXXII. Formular y proponer al Gobernador las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos y el Programa General del Gasto Público, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal [...]"**

**En ese sentido, se informa que en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, se encuentra una sección denominada Anexo de Transparencia que compila información del destino del Gasto Público a través de diversas clasificaciones, específicamente en las Clasificaciones del Presupuesto de Egresos, mismas que contienen el desglose del Presupuesto aprobado mediante los distintos clasificadores presupuestarios, entre los que se encuentra el "Clasificador por Objeto del Gasto". Esta Clasificación, presenta el gasto conforme a las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios a nivel de partida genérica, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal fin.**

**Una vez mencionado lo anterior, la respectiva Ley de Egresos del Estado de Puebla de cada ejercicio fiscal, se publica en el Portal de Cumplimiento Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), información disponible para consulta ciudadana, siguiendo la ruta que se detalla a continuación:**

**Link del portal: <https://lgcg.puebla.gob.mx/>**

- **Seleccionar en el menú principal Elaboración y Aprobación de las Leyes de Ingresos y Egresos;**
- **Dar clic en Egresos;**
- **Dar clic en Presupuesto de Egresos;**
- **Seleccionar el Ejercicio Fiscal a consultar (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024);**
- **Seleccionar Ley de Egresos**
- **En la sección Anexo de Transparencia, ubicar la Clasificación por Objeto del Gasto y posteriormente localizar el siguiente concepto "Otros Servicios Generales", con su desagregación, el cual corresponde a la partida 3990 (2018, pág. 86; 2019, pág. 99; 2020, pág. 140; 2021, pág. 154; 2022, pág. 115; 2023, pág. 130; 2024, pág. 142) (Sic)**

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

*"En su respuesta el Sujeto Obligado ofrece una información parcial a lo solicitado, pues en la petición se le solicitó información desglosada por partida específica de gasto, de acuerdo con lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto, pero el SO solo ofreció información de la partida genérica de gasto. Solicito a este órgano garante que revise la respuesta otorgada y ordene la entrega de la información puntual con la que no se cumplió." (Sic)*

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

#### **"INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

**PRIMERO.** - Si es cierto el acto reclamado por la quejosa imputado al ente obligado que represento, consistente en:

**(TRANSCRIBE INCONFORMIDAD)**

*Respecto al agravio antes citado, es cierto el acto reclamado por el recurrente, más no es, violatorio del derecho de acceso a la información que la Ley tutelado por favor, tal como se justifica con los argumentos expuestos en el presente informe.*

*El artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración ministración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, para lo cual debe entenderse que el Estado a través de la Secretaría como área centralizadora del Gasto, cuenta con una herramienta informática denominada "Sistema Integral de Administración Financiera" (SIAF), la cual dentro de otras cuestiones lleva el registro de manera delimitada y específica de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública.*

*Así también, resulta predominante hacer a alusión a lo prescrito por el diverso 41 de la referida Ley General, mismo que refiere que los entes públicos deberán regirse por normas contables y lineamientos para la generación de información financiera; así como utilizar clasificadores presupuestarios para el registro único de sus operaciones presupuestarias, en tal virtud y para mayor referencia se describen dichos preceptos:*

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

*"Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

*Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática".*

*De igual manera, resulta viable destacar lo prescrito en el diverso 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, el cual advierte que la Secretaría de Planeación y Finanzas, será la instancia competente en el ámbito del Poder Ejecutivo en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del Gasto Público, para lo cual los Ejecutores de Gasto en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos, observan lo señalado en dicha Ley, así como lo indicado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los*

Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación y  
Finanzas  
Solicitud Folio: 211200524000509  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-1131/2024.

**Municipios, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente; así como las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.**

**En esta tesitura y dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado cabe destacar que se encuentra la formulación y propuesta de la Iniciativa de la Ley de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, en lo establecido con el artículo fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**

**"Artículo 33. A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**[...]**

**XXXVIII. Formular y proponer al Gobernador o Gobernadora las iniciativas de leyes de Ingresos y Egresos, con la participación de los Ejecutores de Gasto.**

**[...]."**

**Bajo este argumento, se informa que la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda, incluye una sección denominada "Anexo de Transparencia", la cual compila información sobre el destino del gasto público utilizando los Clasificadores Presupuestarios. Estos clasificadores organizan el gasto público de manera ordenada y uniforme para su análisis y registro en apego a lo indicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es un órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, mismo que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.**

**Por lo que dentro de la emisión de Lineamientos que emite dicho Órgano, se encuentra el Clasificador por Objeto del Gasto, siendo el documento que detalla las transacciones realizadas por los entes públicos para la adquisición de bienes y servicios. Esta clasificación está estructurada en tres niveles de desagregación. Capítulo, Concepto y Partida Genérica.**

**Es importante señalar que dichos lineamientos no contemplan la obligatoriedad para los Entes Públicos de detallar la información a nivel de partida específica (cuarto nivel). Por lo tanto, y atendiendo al principio de legalidad que colige que solo se puede realizar lo que las disposiciones en la materia expresamente facultan, se informa que este Sujeto Obligado en su calidad de Ente Público, se apega a lo estipulado en el marco normativo aplicable; siendo para el caso que nos ocupa que no se detalla la información a cuarto nivel como es requerido.**

**Asimismo, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Reglamento Interior de este sujeto obligado y demás disposiciones aplicables, que obligue a esta Dependencia a tener la información que se ha referido en líneas anteriores, se hace alusión al criterio S.O.03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala:**

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán Proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información"**

**Por lo anteriormente expuesto, este Sujeto Obligado con fecha 07 de enero de la presente anualidad, en términos de lo señalado por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notificó a través del correo electrónico..... indicado en el apartado denominado "datos de la solicitud", el**

**alcance de respuesta en la que se precisa de forma puntal la no obligación de tener desagregada la información al nivel requerido." (Sic)**

Por otra parte, el alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

**"Estimado solicitante  
Presente**

**Con fundamento en los artículos 2. fracción 1. 12. fracción VI. 16. fracciones L. IV. VIII y X. 17. y 150, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31. fracción II y 33. fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción V, 6, 13, fracciones III, IX y XXV y 58. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y derivado del Recurso de Revisión con número de expediente RR-1131/2024. en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste en todo momento y con la finalidad de dotar de certeza jurídica el actuar de este obligado y de igual forma la respuesta que se le otorga, se remite en vía de alcance respuesta complementaria a la primigenia identificada con el número de folio 211200524000509, mediante la cual requirió lo siguiente:**

**(TRANSCRIBE SOLICITUD)**

**La Unidad de Transparencia, en su función como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección de Presupuesto y Política Presupuestal, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente**

**En alcance a la información proporcionada por este Sujeto Obligado el 14 de noviembre de 2024, a través del SISAI 2.0, se informa lo siguiente:**

**Cabe mencionar que, el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, para lo cual debe entenderse que el Estado a través de la Secretaría como área centralizadora del Gasto, cuenta con una herramienta informática denominada "Sistema Integral de Administración Financiera" (SIAF), la cual dentro de otras cuestiones lleva el registro de manera delimitada y específica de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública.**

**Así también, resulta predominante hacer a alusión a lo prescrito por el diverso 41 de la referida Ley General, mismo que refiere que los entes públicos deberán regirse por normas contables y lineamientos para la generación de información financiera; así como utilizar clasificadores presupuestarios para el registro único de sus operaciones presupuestarias, en tal virtud y para mayor referencia se describen dichos preceptos:**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.**

**Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática".**

Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación y  
Finanzas  
Solicitud Folio: 211200524000509  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-1131/2024.

*De igual manera, resulta viable destacar lo prescrito en el diverso 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, el cual advierte que la Secretaría de Planeación y Finanzas, será la instancia competente en el ámbito del Poder Ejecutivo en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del Gasto Público, para lo cual los Ejecutores de Gasto en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos, observan lo señalado en dicha Ley, así como lo indicado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente; así como las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.*

*En esta tesitura y dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado cabe destacar que se encuentra la formulación y propuesta de la Iniciativa de la Ley de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, en coordinación con los Ejecutores de Gasto, de conformidad con lo establecido con el artículo 33, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.*

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**

**"Artículo 33. A la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**XXXVIII. Formular y proponer al Gobernador o Gobernadora las iniciativas de leyes de Ingresos y Egresos, con la participación de los Ejecutores de Gasto.**

**[...]."**

*Bajo este argumento, se informa que la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda, incluye una sección denominada "Anexo de Transparencia", la cual compila información sobre el destino del gasto público utilizando los Clasificadores Presupuestarios. Estos clasificadores organizan el gasto público de manera ordenada y uniforme para su análisis y registro en apego a lo indicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es un órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, mismo que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.*

*Por lo que dentro de la emisión de Lineamientos que emite dicho Órgano, se encuentra el Clasificador por Objeto del Gasto, siendo el documento que detalla las transacciones realizadas por los entes públicos para la adquisición de bienes y servicios. Esta clasificación está estructurada en tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.*

*Es importante señalar que dichos lineamientos no contemplan la obligatoriedad para los Entes Públicos de detallar la información a nivel de partida específica (cuarto nivel). Por lo tanto, y atendiendo al principio de legalidad que colige que solo se puede realizar lo que las disposiciones en la materia expresamente facultan, se informa que este Sujeto Obligado en su calidad de Ente Público, se apegó a lo estipulado en el marco normativo aplicable; siendo para el caso que nos ocupa que no se detalla la información a cuarto nivel como es requerido.*

*Asimismo, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Reglamento Interior de este sujeto obligado y demás disposiciones aplicables, que obligue a esta Dependencia a tener la información que se ha referido en líneas anteriores, se hace alusión al criterio S.O.03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala:*

***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán Proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información".***

***Por lo que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se arguye que, en la respectiva Ley de Egresos del Estado de Puebla para cada Ejercicio Fiscal, se publica en el Portal de Cumplimiento Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la información disponible para consulta ciudadana, siguiendo la ruta que se detalla a continuación:***

***Link del portal: <https://lqcg.puebla.gob.mx/>***

- 1. Seleccionar en el menú principal Elaboración y Aprobación de las Leyes de Ingresos y Egresos.***
- 2. Dar clic en Egresos.***
- 3. Dar clic en Presupuesto de Egresos.***
- 4. Seleccionar el Ejercicio Fiscal a consultar (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024).***
- 5. Seleccionar Ley de Egresos.***
- 6. En la sección Anexo de Transparencia, ubicar la Clasificación por Objeto del Gasto posteriormente localizar el siguiente concepto "Otros Servicios Generales", con desagregación, el cual corresponde a la partida 3990 (2018, pág. 86; 2019, pág. 99; 20 pág. 140; 2021, pág. 154; 2022, pág. 115; 2023, pág. 130 y 2024, pág. 142)." (Sic)***

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta, de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, siendo la misma respuesta inicial, la cual se encuentra descrita en párrafos anteriores.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación proporcionada únicamente reiteró su respuesta inicial, fundando y motivando las razones por las cuales no cuenta con la información desglosada por partida específica de gasto, por lo que el sujeto obligado modificó el acto reclamado; sin embargo, no lo deja sin materia, por lo tanto no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el presente asunto se estudiará de fondo.

**Quinto.** En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, el alcance de respuesta y el informe justificado del sujeto obligado, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la **persona recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta a solicitud de información folio 211200524000509.

El **sujeto obligado** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificado del Acuerdo por el que se constituye la unidad de transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de registro de solicitud con número de folio 211200524000509 de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de respuesta de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200524000509.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de entrega de información vía SISAI con número de folio 211200524000509 de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de alcance de respuesta de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200524000509.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de correo electrónico de la unidad de transparencia con asunto "Cumplimiento al Recurso de Revisión 1131/2024" de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, a través del cual remite a la persona recurrente un archivo adjunto en PDF.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, en todo aquello que beneficie al sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas durante el procedimiento.

Documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza y con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, lo anterior en termino de los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, envió una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la cual requirió el monto presupuestal asignado a la partida genérica de gasto 3990, según se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, desglosada por partida de gasto específica 3991, 3992, 3993, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó respuesta a lo solicitado informando que, de conformidad con el artículo 33, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones está la de formular y proponer al Gobernador la Iniciativa de la Ley de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Así mismo informó que la Ley de Egresos del Estado de Puebla cuenta con una sección denominada Anexo de Transparencia, en el cual se compila información del destino del Gasto Público a través de diversos apartados, encontrándose lo referente a "Clasificaciones del Presupuesto de Egresos", mismas que contienen el desglose del Presupuesto aprobado mediante los distintos clasificadores presupuestarios, entre los que se encuentra el "Clasificador por Objeto del Gasto", esta Clasificación, presenta el gasto conforme a las transacciones que realizan los

entes públicos para obtener bienes y servicios a nivel de partida genérica, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal fin.

Finalmente comunicó que la Ley de Egresos del Estado de Puebla de cada ejercicio fiscal, se publica en el portal en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información que se encuentra disponible para consulta ciudadana, motivo por el cual se proporciona la ruta y los pasos a seguir para acceder a la misma.

Sin embargo, la hoy persona reclamante no conforme con dicha contestación, interpuso el presente medio de defensa, en el cual señaló que el sujeto obligado entregó información parcial de lo solicitado, toda vez que solo ofreció lo referente a partida genérica de gasto, sin remitir lo correspondiente a partida específica de gasto.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, reiteró su respuesta inicial e informó que envió un alcance de respuesta a la persona recurrente mediante el cual funda y motiva las razones por las cuales no cuenta con la información desglosada por partida específica de gasto.

Expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este

derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Por otra parte los numerales 3, 4, 5, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 144, 145, 150, 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determinan que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

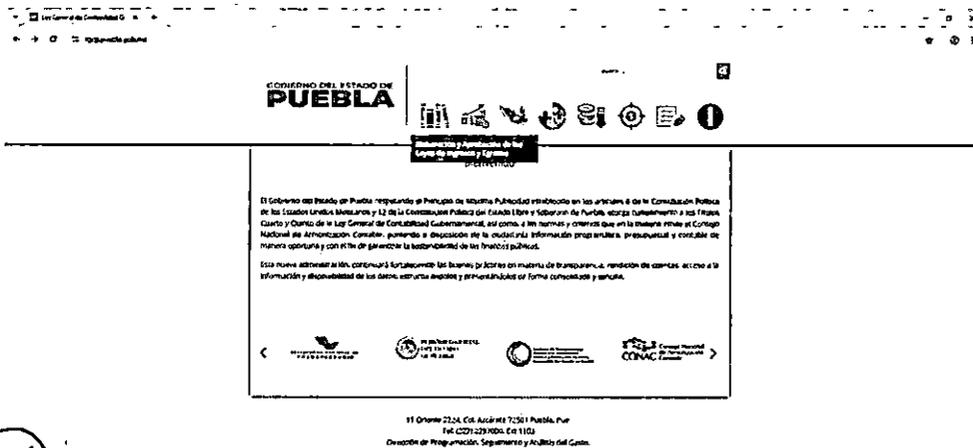
La persona recurrente solicitó el monto presupuestal asignado a la partida genérica de gasto 3990, según se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto, desglosada por partida de gasto específica 3991, 3992, 3993, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y el sujeto obligado al momento de responder la misma señaló que, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado participaba en la formulación y propuesta de la iniciativa de la Ley de Egresos para cada ejercicio fiscal, la cual contiene un Anexo de Transparencia en el que se compila información referente al destino del Gasto Público, en el cual se encuentra contenido el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que contiene la información solicitada; sin embargo esta

clasificación presenta el gasto a nivel de parida genérica, por lo que proporciona una liga electrónica y los pasos a seguir para su localización respuesta que fue reiterada en alcance a la contestación inicial.

Ahora bien, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta inicial siguiendo los pasos señalados, observando lo siguiente:

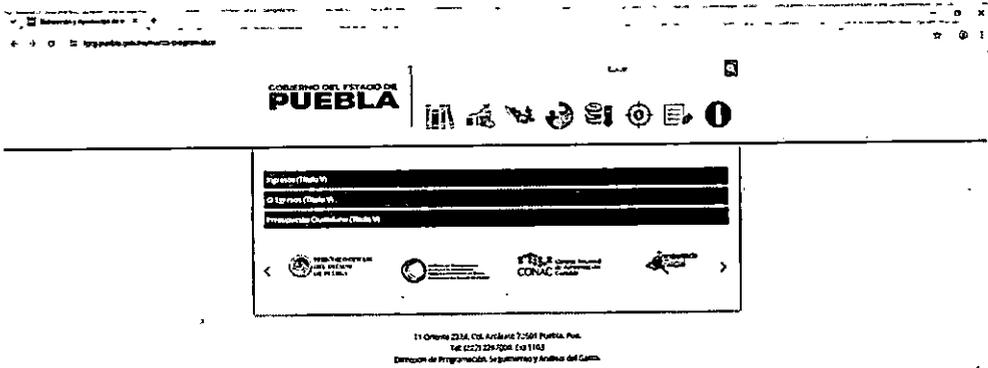
<https://lgcg.puebla.gob.mx/>

Seleccionar en el menú principal Elaboración y Aprobación de las Leyes de Ingresos y Egresos;

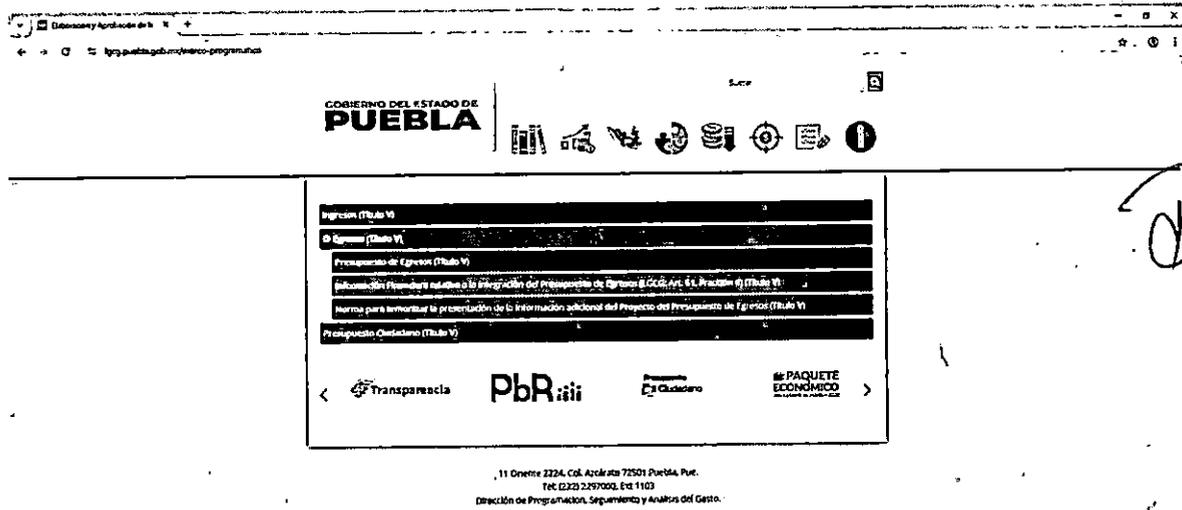


✓

Dar clic en Egresos;



Dar clic en Presupuesto de Egresos;



<http://itaipue.org.mx/programas-programas-informacion-y-proteccion-de-datos>

Seleccionar el Ejercicio Fiscal a consultar (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024);

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Programación (Detalle V)

Presupuesto de Egresos (Detalle V)

Quinto Perfil

Año	Programa	Presupuesto
2025		
2024		
2023		8420125.1234
2022		
2021		
2020	Por un Resultado (P/R) Agrícola	8420125.1234
2019		
2018	Para Créditos (Aprobado)	8420125.1015
2017		
2016	Para Créditos (Aprobado)	8420125.1015
2015		
2014		
2013		8420125.1015
2012	Mensual	2311204.1113
2011		
2010		2311204.1234
2009		
2008	Por un Resultado (P/R) Otro	2311204.1234
2007		
2006		2311204.1756

Figura 2. Información Financiera Detallada (Presupuesto)

Seleccionar Ley de Egresos

2018

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

**PERIÓDICO OFICIAL**

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO  
Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXI	"CUATRO VECES HERCOSA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2017	NÚMERO 12 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

*Sumario*

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2018.



2020

Gobierno del Estado de Puebla		140
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		(Segunda Sección)
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)		Período: Oficial del E
Descripción	Importe	
Gastos de Orden Social y Cultural	151,885,475	
Congresos y Convenciones	18,607,647	
Exposiciones	9,164,603	
Gastos de Representación	2,772,049	
Otros Servicios Generales	648,901,445	
Servicios Funerarios y de Cementerios	3,804	
Impuestos y Derechos	57,158,961	
Impuestos y Derechos de Importación	0	
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	64,817	
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	0	
Otros Gastos por Responsabilidades	26,528	
Utilidades <sup>1</sup>	0	
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	323,050,076	
Otros Servicios Generales	268,597,259	

2021

Gobierno del Estado de Puebla		120
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021		(Vencida 18 de diciembre de 2020)
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)		
Concepto	Importe	
Otros Servicios Generales	1,023,755,264	
Servicios Funerarios y de Cementerios	1,500,000	
Impuestos y Derechos	47,772,883	
Impuestos y Derechos de Importación	0	
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	101,817	
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	0	
Otros Gastos por Responsabilidades	1,263,588	
Utilidades <sup>1</sup>	0	
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	408,547,066	
Otros Servicios Generales	564,569,910	

2022

Gobierno del Estado de Puebla		Microrol: 15 de diciembre
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)		
Concepto	Importe	
Otros Servicios Generales	978,113,091	
Servicios Funerarios y de Cementerios	461,950	
Impuestos y Derechos	19,503,214	
Impuestos y Derechos de Importación	0	
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	342,410	
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	0	
Otros Gastos por Responsabilidades	0	
Utilidades <sup>1</sup>	0	
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	423,140,788	
Otros Servicios Generales	118,024,899	

2023

Concepto	Monto	Clasificación
Otros Servicios Generales	992,767,075	142
Servicios Funerarios y de Cementerios	0	de Puebla
Impuestos y Derechos	13,438,622	
Impuestos y Derechos de Importación	0	
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	387,190	
Penas, Multas, Accesorias y Actualizaciones	0	
Otros Gastos por Responsabilidades	0	
Utilidades*	0	México
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral	456,610,318	
Otros Servicios Generales	522,330,945	

2024

Gobierno del Estado de Puebla		142
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		(Segunda Sección)
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo - Concepto - Partida Genérica)		Perímetro Oficial del Estado de Puebla
Concepto	Monto	
Servicios de la Industria Filmica, del Sonido y del Video	0	
Servicio de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet	945,000	
Otros Servicios de Información	0	
Servicios de Traslado y Viáticos	31,474,324	
Pasajes Aéreos	1,927,441	
Pasajes Terrestres	4,879,066	
Pasajes Marítimos, Lacustros y Fluviales	0	
Aerotransporte	85,000	
Viáticos en el País	22,457,189	
Viáticos en el Extranjero	1,147,000	
Gastos de Instalación y Trabajo de Montaje	0	
Servicios Integrales de Trabajo y Viáticos	397,975	
Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	382,413	
Servicios Oficiales	89,422,365	
Gastos de Ceremonial	1,811,580	
Gastos de Orden Social y Cultural	39,874,873	
Congresos y Convenciones	25,651,514	
Exposiciones	12,380,000	
Gastos de Representación	904,595	
Otros Servicios Generales	1,850,203,996	
Servicios Funerarios y de Cementerios	14,000	
Impuestos y Derechos	14,298,113	
Impuestos y Derechos de Importación	0	
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	15,665	
Penas, Multas, Accesorias y Actualizaciones	0	
Otros Gastos por Responsabilidades	0	
Utilidades*	0	
Impuesto sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral	482,750,796	
Otros Servicios Generales	522,824,816	

De las anteriores capturas de pantalla, se observa que en cada Ley de Egresos del Estado de Puebla de los ejercicios fiscales solicitados, se desprende la información solicitada por la persona recurrente respecto a monto presupuestal asignado a la partida genérica de gasto 3990, según se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida genérica, tal como lo argumenta el sujeto obligado.

En ese mismo sentido y respecto al desglose por partida específica de gasto, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que a la letra dice:

**“Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.) Sic**

Es decir los entes públicos deberán regirse por normas contables y lineamientos para la generación de información financiera, así como utilizar clasificadores

presupuestarios para el registro único de sus operaciones presupuestarias, estos clasificadores organizan el gasto público de manera ordenada y uniforme para su análisis y registro en apego a lo indicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es un órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, mismo que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, dicho Consejo estableció el acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, el cual hace referencia al caso que nos ocupa en su apartado SEPTIMO mismo que fundamenta:

De conformidad con los artículos 1, 2 y 19 de la Ley de Contabilidad para efectos de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo ente público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben ser registrados a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, esta última en los casos que corresponda y cuando así lo establezca la autoridad competente de cada orden de gobierno.

Los artículos citados con anterioridad 1, 2, 7 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, citan:

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

*La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

*Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno." (Sic)*

***“Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.***

***Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.” (Sic)***

***Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.***

***“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:***

***I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y, específicas e instrumentos que establezca el consejo;***

***II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;***

***III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;***

***IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;***

***V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;***

***VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y***

***VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.” (Sic)***

Para efectos de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo ente público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben ser registrados a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y respecto a la partida específica, solo en los casos que corresponda y cuando así lo establezca la autoridad competente de cada orden de gobierno.

Por lo que en el ámbito de su competencia, la entidad Federativa a la que pertenece el sujeto obligado emitió el Acuerdo que establece el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Estatal, el cual es de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, así como por los Organismos Constitucionalmente Autónomos y, en su caso, los municipios y deberá aplicarse en los términos de las disposiciones legales aplicables, tal y como se establece en los numerales 3, 4, 5 y 6, mismos que determinan:

*"3. Las Dependencias y Entidades registrarán de manera armonizada, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública conforme a las partidas de este Clasificador, permitiendo la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera, así como la cuantificación de la demanda de bienes y servicios que realizan.*

*4. El presente instrumento, es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y deberá aplicarse en los términos de las disposiciones legales aplicables.*

*5. Los capítulos, conceptos y partidas genéricas del presente Clasificador deberán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como por los Organismos Constitucionalmente Autónomos y, en su caso, los municipios, a efecto de llevar a cabo la integración de sus proyectos de presupuesto de egresos, así como el registro de las erogaciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.*

*6. Para identificar las transacciones que realizan las Dependencias y Entidades, el Clasificador se encuentra armonizado al tercer dígito conforme a la normatividad vigente emitida por el Consejo de Armonización Contable, adecuándose a la partida específica al cuarto dígito para la Administración Pública Estatal, ...." (Sic)*

Es decir las autoridades Ejecutoras de gasto registrarán de manera armonizada, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública conforme a las partidas de este Clasificador, permitiendo la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera, así como la cuantificación de la demanda de bienes y servicios que realizan.

Ahora bien, para identificar las transacciones que realizan las Dependencias y Entidades, el Clasificador se encuentra armonizado al tercer dígito conforme a la normatividad vigente emitida por el Consejo de Armonización Contable, adecuándose a la partida específica al cuarto dígito para la Administración Pública Estatal.

De lo anteriormente descrito se observa que, si bien es cierto el sujeto obligado en cumplimiento al Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Estatal debe generar la partida presupuestal genérica 3990 respecto a Otros servicios generales y las específicas 3991, 3992 y 3993, también cierto es que, de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable solo se debe generar la partida presupuestal 3900, dentro de la cual se encuentra contemplada únicamente la partida genérica 3990 y toda vez que derivado de que, de dicho clasificador la partida específica, se generara solo en los casos que corresponda y cuando así lo establezca la autoridad competente de cada orden de gobierno, siendo esta una

facultad potestativa del sujeto obligado, por lo que no está obligado a generar las partidas específicas de la partida presupuestal genérica 3990, lo cual se corrobora con el contenido de la ley de Egresos del Estado de Puebla de cada ejercicio fiscal solicitado.

Por lo que, partiendo de dicha premisa, se concluye que el sujeto obligado le proporcionó a la persona solicitante la información requerida de forma completa, toda vez que no genera la información desglosada por partida específica, tal y como ha quedado acreditado en párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **CONFIRMAR** la respuesta y el alcance de la misma proporcionadas por el sujeto obligado a la persona recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**Único.** Se **CONFIRMA** la respuesta y el alcance de la misma, proporcionadas por el sujeto obligado a la persona recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

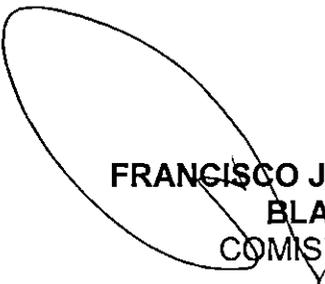
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar ~~el~~ expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. (2)

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas. (1)

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1131/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución